

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00438-00
ACCIONANTE: PEDRO JESUS ALVAREZ MENDEZ
C.C. 91.515.503
Correo: jekathe.del@gmail.com
pedrojesusalvarez8312@gmail.com
ACCIONADO: TRANSPORTES SAFERBO S.A.
Correo: representantelegal@saferbo.com
gerenciabucaramanga@saferbo.com
VINULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL
SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
ARL SURAMERICANA
Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
AFP PROTECCION
Correo: accioneslegales@proteccion.com.co
impuestos@proteccion.com.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el trámite de esta instancia dentro de la acción de tutela instaurada por PEDRO JESUS ALVAREZ MENDEZ quien actúa en nombre propio en contra de la entidad SAFERBO S.A., por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

ANTECEDENTES

Se resumen los hechos narrados por la accionante como soporte de la presente acción, así:

Que desde el día 16/08/2007, comenzó a laborar en la entidad accionada, en el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS, con un contrato escrito a término indefinido, con jornada laboral de lunes a sábados de 7:30 am a 12:00 am y de 1:00pm a 6:00 pm, más horas extras ocasionales.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00438-00
ACCIONANTE: PEDRO JESUS ALVAREZ MENDEZ
C.C. 91.515.503
Correo: jekathe.del@gmail.com
pedrojesusalvarez8312@gmail.com
ACCIONADO: TRANSPORTES SAFERBO S.A.
Correo: representantelegal@saferbo.com
gerenciabucaramanga@saferbo.com
VINULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL
SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
ARL SURAMERICANA
Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
AFP PROTECCION
Correo: accioneslegales@proteccion.com.co
impuestos@proteccion.com.co

Que desempeñó funciones de AUXILIAR DE SERVICIOS efectuando labores propias de dicho cargo, tales como cargue y descargue de mercancía, auxiliar ruta de entrega, entre otros”.

Que el día 17/03/2010, en cumplimiento de sus funciones, descargando un camión, se encontraba dentro de la carrocería bajando cajas de “COLTORNILLOS”, con un peso aproximado de 90 kilos por cada caja, que al momento de levantar una caja sintió un dolor fuerte en la parte baja de la columna y que desde ese momento quedó sin capacidad de cumplir sus funciones laborales de manera normal.

Que a raíz del aludido accidente laboral, le diagnosticaron “HERNIAS DISCALES EXTRUIDAS EN LOS NIVELES DE L4-L5 Y L5-S1, CON COMPROMISO DEL CANAL CENTRAL EN LOS DOS NIVELES REFERIDOS Y CON COMPROMISO DEL RECESO LATERAL DERECHO EN NIVEL DE L4-L5. DESHIDRATACIÓN DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES ANOTADOS”.

Que el día 22/09/2010, se reintegró a laborar y mediante acta, la entidad accionada lo reubicó con nuevas funciones debido a su condición, entre las cuales, asevera que debía recibir y despachar papelería, generar planillas, reforzar la vigilancia, servicio al cliente en punto de acopio y demás que sean asignadas por la gerencia y que cumplan con las restricciones dadas por la Dra. Myriam Barbosa.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00438-00
ACCIONANTE: PEDRO JESUS ALVAREZ MENDEZ
C.C. 91.515.503
Correo: jekathe.del@gmail.com
pedrojesusalvarez8312@gmail.com
ACCIONADO: TRANSPORTES SAFERBO S.A.
Correo: representantelegal@saferbo.com
gerenciabucaramanga@saferbo.com
VINULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL
SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
ARL SURAMERICANA
Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
AFP PROTECCION
Correo: accioneslegales@proteccion.com.co
impuestos@proteccion.com.co

Que, el día 01/02/2012, la entidad accionada lo reubico en el cargo de vigilante con horario de lunes a domingo de 6:00 am hasta las 6:00 pm con treinta (30) minutos de descanso, labor la cual desempeño con normalidad hasta el día 15/05/2021.

Que el día 02/08/2010 lo intervinieron quirúrgicamente para tratarle una HERNIA y el día 07/05/2012, la ARL MAPFRE COLOMBIA, realizó el proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral obteniendo una calificación total de 17.5% de pérdida de capacidad laboral.

Que debido a una complicación de salud generada por la Hernia obtenida en el accidente laboral, hizo uso de urgencias de la CLINICA CHICAMOCHA S.A, en la cual le dieron una incapacidad del 14/05/2016 hasta el día 07/09/2016.

Que el día 09/08/2016, fue intervenido quirúrgicamente mediante procedimiento “QUIMIOMUCLEOLISIS O DISCOLISIS INTERVERTEBRAL LA HERNIA EN NIVEL L4-L5” por el Médico especialista en ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA.

Que el día 08/09/2016, fue reintegrado a laborar, con las recomendaciones dadas por el médico tratante, en la cual le indicaban “evitar posiciones prolongadas en cuclillas, en sedestación y/o bipedestación, evitar posiciones prolongadas y repetitivas en flexión y extensión del tronco, no manipular cargas con peso mayor a 5kg, que debía realizar pausas activas de 10 minutos cada 60

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00438-00
ACCIONANTE: PEDRO JESUS ALVAREZ MENDEZ
C.C. 91.515.503
Correo: jekathe.del@gmail.com
pedrojesusalvarez8312@gmail.com
ACCIONADO: TRANSPORTES SAFERBO S.A.
Correo: representantelegal@saferbo.com
gerenciabucaramanga@saferbo.com
VINULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL
SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
ARL SURAMERICANA
Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
AFP PROTECCION
Correo: accioneslegales@proteccion.com.co
impuestos@proteccion.com.co

minutos de trabajo, así como utilizar elementos de protección lumbar (faja lumbosacra) y tener en cuenta la ergonomía corporal en su sitio de trabajo”.

Que como consecuencia del accidente laboral, asegura que se vio afectada su vida personal, ocasionando “DIABETES MIELLITUS TIPO DOS”, la cual le diagnosticaron el día 24/10/2013 debido al sedentarismo, ocasionando a su vez que se convirtiera en un paciente insulín dependiente hasta la fecha.

Que el día 15/05/2021, el Gerente Regional de la empresa accionada lo citó para informarle que debía firmar un documento en el cual autorizaba a la empresa a retener el 40% del salario, debido a que estaban atravesando una crisis económica, la cual arguye que se negó a firmar y le indicaron que la entidad tomaría medidas; para lo cual, expone que finalizando el turno, le informaron de forma verbal que el contrato laboral sería suspendido a partir del 16/05/2021 y no debía presentarse a laborar hasta nueva orden.

Que le manifestó a la entidad que esta decisión lo afectaba, ya que tiene a su cargo a su esposa, quien actualmente no labora, y quien padece patologías crónicas, y a su hijo menor, a lo que afirma que le contestaron que eran “órdenes de la directiva de la entidad”.

Que posteriormente, el día 22/06/2021 lo citaron por medio de llamada telefónica, cita a la cual asegura que acudió, donde le informaron que le habían

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00438-00
ACCIONANTE: PEDRO JESUS ALVAREZ MENDEZ
C.C. 91.515.503
Correo: jekathe.del@gmail.com
pedrojesusalvarez8312@gmail.com
ACCIONADO: TRANSPORTES SAFERBO S.A.
Correo: representantelegal@saferbo.com
gerenciabucaramanga@saferbo.com
VINULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL
SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
ARL SURAMERICANA
Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
AFP PROTECCION
Correo: accioneslegales@proteccion.com.co
impuestos@proteccion.com.co

terminado el contrato y le entregaron los documentos para que los firmara, empero, expone que se negó a firmar, y le señalaron nuevamente que eran “directrices de los jefes y si se negaba, se los harían llegar a su domicilio”.

Que nunca fue citado a descargos, o notificado por parte de la empresa, vulnerando a su parecer, su derecho al debido proceso contemplado en el Reglamento Interno de Trabajo de Transportes SAFERBO S.A., afectando su vida personal, dado que era su única fuente de ingresos para sus gastos de vivienda, alimentación y del cual dependía su esposa y su hijo menor de edad.

Que a raíz de su dificultad física, ha tenido que acudir a préstamos para poder sufragar los gastos y obligaciones que posee.

Que su contrato laboral fue suspendido el día 15/05/2021 y señala que en ninguno de los casos en que se ha visto afectado su salud estando vinculado a la empresa como trabajador directo le han hecho seguimiento o vigilancia por parte del SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO de la entidad accionada.

Que con ocasión a lo expuesto, solicita que se tutelen sus derechos fundamentales y se le ORDENE a la entidad accionada que en un termino de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del fallo de tutela, se le reintegre a la entidad en el cargo y las labores que venia desempeñando o a

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00438-00
ACCIONANTE: PEDRO JESUS ALVAREZ MENDEZ
C.C. 91.515.503
Correo: jekathe.del@gmail.com
pedrojesusalvarez8312@gmail.com
ACCIONADO: TRANSPORTES SAFERBO S.A.
Correo: representantelegal@saferbo.com
gerenciabucaramanga@saferbo.com
VINULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL
SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
ARL SURAMERICANA
Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
AFP PROTECCION
Correo: accioneslegales@proteccion.com.co
impuestos@proteccion.com.co

otro cargo que pueda desempeñar teniendo en cuenta sus limitaciones, sin ningún tipo de represalia, ni discriminación física o psicológica por parte de las personas vinculadas a la empresa.

Así mismo, solicita que se le ORDENE a la entidad en un término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del fallo de tutela, que le cancele los salarios y las prestaciones dejadas de recibir desde la fecha que fue despedido, hasta su reintegro, y consecuentemente le cancelen la indemnización correspondiente a 180 días de salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren (art. 26, inc.2°, Ley 361 de 1997).

TRÁMITE Y CONTESTACIÓN

Mediante auto de fecha 15/07/2021 se dispuso avocar el conocimiento de la tutela contra la entidad SAFERBO S.A. y se ordena vincular de oficio al MINISTERIO DE TRABAJO – DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER, ARL SURAMERICANA S.A, y a la AFP PROTECCION a quienes se le corrió traslado por el término de dos (2) días contados a partir del recibido del mensaje para que se pronunciaran sobre los hechos que aduce la parte accionante en la demanda de tutela.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00438-00
ACCIONANTE: PEDRO JESUS ALVAREZ MENDEZ
C.C. 91.515.503
Correo: jekathe.del@gmail.com
pedrojesusalvarez8312@gmail.com
ACCIONADO: TRANSPORTES SAFERBO S.A.
Correo: representantelegal@saferbo.com
gerenciabucaramanga@saferbo.com
VINULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL
SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
ARL SURAMERICANA
Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
AFP PROTECCION
Correo: accioneslegales@proteccion.com.co
impuestos@proteccion.com.co

DIRECCION TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Que conforme lo manifestado por el accionante, señalan que el mismo en principio gozaría de especial protección, según la normatividad constitucional y legal que rige las relaciones laborales; frente a lo cual, alude que dicha entidad podría adelantar las actuaciones administrativas correspondientes, acorde con la competencia asignada por el mismo legislador, ante el presunto incumplimiento de las disposiciones laborales a que haya lugar por parte de su ex – empleador.

Que corolario a lo anterior, asevera que podría desarrollarse una audiencia de conciliación en el asunto, además de la posibilidad de adelantarse una investigación administrativa que podría dar lugar a la aplicación de una sanción por violación a las disposiciones legales pertinentes, acorde con el trámite previsto en los art. 47 y siguientes del CPACA, ello, sin que implique invasión del campo de competencias de Jurisdicción correspondiente, como quiera que la misma no contendría una declaración de derechos en favor del accionante, tan solo el pronunciamiento acuerdo de la violación o no de la normatividad constitucional y legal, según corresponda.

Que a su parecer, le compete al Despacho decidir con las pruebas aportadas por las partes y las que se hayan ordenado de oficio, así como analizar el estado actual de la parte tutelante, al igual que el actuar propio de la parte

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00438-00
ACCIONANTE: PEDRO JESUS ALVAREZ MENDEZ
C.C. 91.515.503
Correo: jekathe.del@gmail.com
pedrojesusalvarez8312@gmail.com
ACCIONADO: TRANSPORTES SAFERBO S.A.
Correo: representantelegal@saferbo.com
gerenciabucaramanga@saferbo.com
VINULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL
SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
ARL SURAMERICANA
Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
AFP PROTECCION
Correo: accioneslegales@proteccion.com.co
impuestos@proteccion.com.co

tutelada, respecto a si procede la terminación del contrato con o sin justa causa, hecho que genera una especial protección en el entendido que el ex – trabajador está posiblemente desprotegido, teniendo en cuenta que requiere de ingresos económicos para su sostenimiento y el de su familia, así como de atención en salud, según la manifestación del accionante.

Que considera que no existe vulneración alguna de los derechos fundamentales del accionante con el actuar de dicha entidad, motivo por el cual, solicitan que se DESVINCULE al Ministerio del Trabajo, Dirección Territorial de Santander, de cualquier responsabilidad en el presente caso.

Que según la normatividad vigente a los funcionarios de la entidad, no les está permitido declarar derechos individuales ni definir controversias, como quiera que es una competencia atribuida a los Jueces de la Republica, motivo por el cual solicitan la EXCLUSIÓN de dicho ente Ministerial.

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A. procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Que el accionante se afilió al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por ING hoy Protección S.A. desde el 01/06/2021 como traslado de Porvenir, y revisado los registros no encontraron solicitud formal de prestación económica por

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00438-00
ACCIONANTE: PEDRO JESUS ALVAREZ MENDEZ
C.C. 91.515.503
Correo: jekathe.del@gmail.com
pedrojesusalvarez8312@gmail.com
ACCIONADO: TRANSPORTES SAFERBO S.A.
Correo: representantelegal@saferbo.com
gerenciabucaramanga@saferbo.com
VINULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL
SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
ARL SURAMERICANA
Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
AFP PROTECCION
Correo: accioneslegales@proteccion.com.co
impuestos@proteccion.com.co

invalidéz y/o pago de incapacidades por parte del accionante y según la tutela los padecimientos fueron generados en razón a un accidente laboral, de donde se estima que cualquier contingencia debe ser cubierta por la ARL.

Que la Entidad desconoce las circunstancias que rodearon la terminación de la relación laboral existente entre el accionante y Transportes Saferbo S.A. ya que es una entidad autónoma e independiente, por lo tanto, considera que dicha entidad no ha vulnerado derecho fundamental alguno del accionante, señalando que hasta la fecha no ha hecho ninguna solicitud de prestación económica por invalidéz y/o pago de incapacidades, ni tampoco por vejez.

Que en lo que respecta a la entidad, asegura que ha demostrado la carencia de objeto a lo que atañe a la entidad, pero no obstante permanecen a disposición para cualquier aclaración al respecto y por lo tanto, considera que la entidad ha obrado de conformidad con las disposiciones legales, razón por la cual no han vulnerado derecho alguno del accionante.

Que en el evento que se llegara a condenar a la Entidad, solicitan al Despacho que el fallo sea proferido como mecanismo transitorio, hasta que la autoridad judicial competente dentro de un proceso ordinario laboral se pronuncie acerca de la procedencia o no de la prestación económica pretendida por el accionante.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00438-00
ACCIONANTE: PEDRO JESUS ALVAREZ MENDEZ
C.C. 91.515.503
Correo: jekathe.del@gmail.com
pedrojesusalvarez8312@gmail.com
ACCIONADO: TRANSPORTES SAFERBO S.A.
Correo: representantelegal@saferbo.com
gerenciabucaramanga@saferbo.com
VINULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL
SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
ARL SURAMERICANA
Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
AFP PROTECCION
Correo: accioneslegales@proteccion.com.co
impuestos@proteccion.com.co

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A – ARL SURA procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Solicitan que se declare la IMPROCEDENCIA de la presente acción de tutela en contra de dicha Entidad, por no vulnerar los derechos fundamentales del accionante, debido a que no se configura acción ni omisión que se pueda considerar vulneradora de los derechos fundamentales.

Que el accionante registra última cobertura con la entidad a través de la empresa Transportes Saferbo S.A. desde el 01/07/2018 hasta el 22/06/2021.

Que el accionante no presentó ninguna enfermedad laboral en cobertura con la entidad, señalando que el accionante tienen cinco accidentes de trabajo y ponen de presente que el actor refiere secuelas de un accidente de trabajo ocurrido el 17/03/2010, fecha en la cual, aseveran que el actor no estaba con cobertura de la entidad, por tanto, exponen que no es factible pronunciarse frente al evento dado, y por tanto, no cuentan con legitimación para hacerlo y no tiene el deber legal de asumir atenciones requeridas por dicho evento laboral.

Que la Entidad que tenía su afiliación para dicho momento era ARL MAPFRE, aludiendo que a la misma le corresponde asumir las prestaciones asistenciales y económicas derivadas del accidente de trabajo según lo dispone la legislación vigente en Ley 77 de 2002, dado que la ARL debe responder

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00438-00
ACCIONANTE: PEDRO JESUS ALVAREZ MENDEZ
C.C. 91.515.503
Correo: jekathe.del@gmail.com
pedrojesusalvarez8312@gmail.com
ACCIONADO: TRANSPORTES SAFERBO S.A.
Correo: representantelegal@saferbo.com
gerenciabucaramanga@saferbo.com
VINULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL
SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
ARL SURAMERICANA
Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
AFP PROTECCION
Correo: accioneslegales@proteccion.com.co
impuestos@proteccion.com.co

Íntegramente por prestaciones derivadas del accidente, tanto en momento inicial como sus secuelas, independientemente si el trabajador está o no afiliado a dicha Administradora.

Que la acción de tutela va dirigida contra quien era el empleador del accionante, por lo que frente a esta, aseguran que no tienen ninguna facultad para pronunciarse desde ARL SURA, por ello, afirman que se configura la falta de legitimación en la causa por pasiva por parte de la entidad, la cual ha actuado acorde a la normatividad legal vigente y no se evidencia un actuar y omitir vulnerador.

Por último, solicitan que se declare IMPROCEDENTE la acción de tutela por no probar siquiera de forma sumaria los hechos en los que se funda, tampoco la vulneración de derechos fundamentales y en consecuencia no probar la acción u omisión vulneradora de derechos fundamentales por parte de la entidad.

Subsidiariamente solicitan que se NIEGUE y se ordene DESVINCULAR a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.- ARL SURA de la presente acción.

TRANSPORTES SAFERBO S.A. procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00438-00
ACCIONANTE: PEDRO JESUS ALVAREZ MENDEZ
C.C. 91.515.503
Correo: jekathe.del@gmail.com
pedrojesusalvarez8312@gmail.com
ACCIONADO: TRANSPORTES SAFERBO S.A.
Correo: representantelegal@saferbo.com
gerenciabucaramanga@saferbo.com
VINULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL
SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
ARL SURAMERICANA
Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
AFP PROTECCION
Correo: accioneslegales@proteccion.com.co
impuestos@proteccion.com.co

Que es cierto que el accionante tiene vinculo laboral con la Entidad y el cargo para el cual fue contratado, empero, aseveran que no es cierto que el mismo trabajara horas extras.

Que el accionante sufrió un accidente de trabajo el día 8/04/2010, como se evidencia en el certificado de MAPFRE, pero no quedó sin capacidad para cumplir las funciones laborales, luego aseguran que el accionante siguió laborando para la entidad, cumpliendo en debida forma las labores que le fueran asignadas.

Que al accionante le fueron emitidas recomendaciones médico laborales el día 14/12/2012, de conformidad con la misiva remitida por Mapfre, recomendaciones que asegura que el empleador acató a cabalidad.

Que el excolaborador desde hace aproximadamente 5 años, no actualiza sus recomendaciones médicas, por lo tanto, se debe descartar que el accionante sea sujeto de especial protección, la cual está dirigida a personas en estado de debilidad manifiesta, a quienes por su deplorable estado de salud o condición de discapacidad se les imposibilita ejecutar labores, es por esta razón, que consideran que el accionante no tiene derecho a la protección mediante la presente acción.

Que a pesar de las patologías que le fueron dictaminadas al accionante, este siempre pudo realizar las labores encomendadas, sin que las mismas se lo

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00438-00
ACCIONANTE: PEDRO JESUS ALVAREZ MENDEZ
C.C. 91.515.503
Correo: jekathe.del@gmail.com
pedrojesusalvarez8312@gmail.com
ACCIONADO: TRANSPORTES SAFERBO S.A.
Correo: representantelegal@saferbo.com
gerenciabucaramanga@saferbo.com
VINULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL
SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
ARL SURAMERICANA
Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
AFP PROTECCION
Correo: accioneslegales@proteccion.com.co
impuestos@proteccion.com.co

impidieran, señalando a su vez, que no es cierto que como consecuencia de las Hernias padecidas, le fuera diagnosticada Diabetes, ya que son enfermedades que no tienen relación entre sí y no existe reporte a la Entidad sobre la Diabetes del accionante.

Que al accionante, a través del respectivo jefe de área le informaron la decisión de suspensión de contrato y el efecto legal de la decisión explicándole que la grave crisis económica que no sólo se ha derivado de la pandemia del Covid19, si no de los paros y bloqueos ilegales que se vienen viviendo desde el mes de mayo de los corrientes, hizo necesaria la reducción a la mínima expresión de la operación de la entidad, obligando a mantener la gran mayoría de contratos suspendidos, empero, señalan que continuaron realizando el pago a los respectivos aportes del sistema integral de seguridad social mientras estuviera suspendido.

Que la entidad es respetuosa de los derechos fundamentales de sus trabajadores y en ningún momento ha conculcado ninguno de ellos, indica que al accionante le informaron las razones por las cuales se decidió terminar con justa causa su contrato, exponiendo que el proceder de la entidad no fue deliberado y obedeció a circunstancias de caso fortuito y fuerza mayor.

Que no es cierto que el accionante tenga dificultades físicas, ya que podía laborar de manera normal y al momento de la terminación del contrato de trabajo,

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00438-00
ACCIONANTE: PEDRO JESUS ALVAREZ MENDEZ
C.C. 91.515.503
Correo: jekathe.del@gmail.com
pedrojesusalvarez8312@gmail.com
ACCIONADO: TRANSPORTES SAFERBO S.A.
Correo: representantelegal@saferbo.com
gerenciabucaramanga@saferbo.com
VINULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL
SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
ARL SURAMERICANA
Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
AFP PROTECCION
Correo: accioneslegales@proteccion.com.co
impuestos@proteccion.com.co

el excolaborador no tenía recomendaciones ni restricciones médicas vigentes, toda vez que, desde el año 2016 no actualiza las mismas, lo que a su parecer, demuestra “total desidia y desinterés de este”, causándole extrañeza que ahora se muestre interesado en alegar situaciones que no se compadecen con la realidad.

Que la entidad en ningún momento vulneró el debido proceso del trabajador, ya que se le informó en la carta de terminación del contrato de trabajo con justa causa, dada la imposibilidad de continuar con la relación laboral, esto, después de realizar una cantidad de estudios y proyecciones y evidenciar que no era viable la continuación de la prestación del servicio por la empleadora de la manera como se venía haciendo, hasta antes de la declaratoria de la pandemia y la entidad dispuso los mecanismos que tuvo al alcance para brindar alternativas, pero no pudo hacerse extensiva al personal netamente operativo, por lo que tuvo que acudir a la suspensión de contrato y a la terminación del mismo.

Que la entidad emitió respectivo aviso al Ministerio de Trabajo, que estaba acudiendo a la figura de la suspensión laboral, la cual esta prevista en el art. 51 del CST, por distintas causales, entre ella la fuerza mayor o el caso fortuito, prevista en el numeral 1°.

Que frente al amparo deprecado, se dirige concretamente al reconocimiento de salarios dejados de percibir y pago de prestaciones sociales, pretensiones que considera que sólo son objeto de protección por vía de tutela de manera

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00438-00
ACCIONANTE: PEDRO JESUS ALVAREZ MENDEZ
C.C. 91.515.503
Correo: jekathe.del@gmail.com
pedrojesusalvarez8312@gmail.com
ACCIONADO: TRANSPORTES SAFERBO S.A.
Correo: representantelegal@saferbo.com
gerenciabucaramanga@saferbo.com
VINULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL
SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
ARL SURAMERICANA
Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
AFP PROTECCION
Correo: accioneslegales@proteccion.com.co
impuestos@proteccion.com.co

excepcional con fundamento en la protección laboral reforzada o cuando se acuda al amparo como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Que en el caso en concreto, es improcedente el ejercicio de la acción tutelar, ante la existencia de otras acciones o medios para la protección del derecho que se considera vulnerado o amenazado y en cuanto al fuero de estabilidad reforzada invocado por el accionante, precisan que el fuero consagra una protección especial frente a la terminación del contrato, mas no tiene protección especial frente a la figura de la suspensión del contrato y no se acredita circunstancia alguna que dé lugar a la concesión del amparo, como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Que desde el momento en que el empleador tuvo que tomar la apremiante e inaplazable decisión de suspender los contratos laborales y terminar los mismos, le fue notificada la decisión, advirtiéndoles la continuidad en el pago de los aportes a seguridad social, como en efecto se viene haciendo sin falta.

Que considera que los pedimentos del accionante solo propenden el reconocimiento de un derecho económico, los cuales asegura que son del resorte exclusivo del juez ordinario laboral, sin que al caso concurra evento alguno de mérito a su protección constitucional de manera excepcional.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00438-00
ACCIONANTE: PEDRO JESUS ALVAREZ MENDEZ
C.C. 91.515.503
Correo: jekathe.del@gmail.com
pedrojesusalvarez8312@gmail.com
ACCIONADO: TRANSPORTES SAFERBO S.A.
Correo: representantelegal@saferbo.com
gerenciabucaramanga@saferbo.com
VINULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL
SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
ARL SURAMERICANA
Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
AFP PROTECCION
Correo: accioneslegales@proteccion.com.co
impuestos@proteccion.com.co

Que en la medida de que no se argumenta y menos se acredita la inminencia de un perjuicio irremediable para el accionante, ni esta prevalido por la figura de la protección laboral reforzada, solicitan que se declare la IMPROCEDENCIA del amparo deprecado, procediéndolo a denegarlo.

COMPETENCIA

Este Juzgado es competente para conocer de la presente Acción de Tutela, toda vez que se dan las condiciones de procedibilidad de la acción de que trata el art. 5º del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el numeral 2 del art. 42, siendo del caso proceder a decir previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

La Constitución de 1.991, en su artículo 86, consagró el derecho de toda persona a ejercer la acción de tutela ante los Jueces de la República, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, para pedir la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando considere que los mismos se encuentran vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares en algunos casos especiales.

No obstante lo enunciado, no basta con que el ciudadano alegue la violación de un derecho fundamental para que se proceda a su protección por vía de tutela, pues esta acción de orden constitucional tiene un carácter subsidiario al que sólo se puede acudir cuando no exista otro medio judicial eficaz para la

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00438-00
ACCIONANTE: PEDRO JESUS ALVAREZ MENDEZ
C.C. 91.515.503
Correo: jekathe.del@gmail.com
pedrojesusalvarez8312@gmail.com
ACCIONADO: TRANSPORTES SAFERBO S.A.
Correo: representantelegal@saferbo.com
gerenciabucaramanga@saferbo.com
VINULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL
SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
ARL SURAMERICANA
Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
AFP PROTECCION
Correo: accioneslegales@proteccion.com.co
impuestos@proteccion.com.co

defensa de los intereses de quien demanda. Este aspecto ha sido abordado por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

“Esta Corporación ha manifestado, que la acción de tutela como mecanismo de defensa subsidiario y residual, para la protección de derechos constitucionales fundamentales vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, procede solo en los casos que señale la ley, y no es suficiente que se alegue la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, para que se legitime automáticamente su procedencia, pues la acción de tutela no ha sido consagrada para provocar la iniciación de procesos alternativos o sustitutivos de los ordinarios, o especiales, ni para modificar las reglas que fijan los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni para crear instancias adicionales a las existentes.

Así mismo, ha señalado que la acción de tutela sólo procede en situaciones en las que no existe otro mecanismo de defensa judicial apto para proteger un derecho fundamental amenazado o vulnerado, o cuando existiendo no resulte eficaz, al punto de estar la persona que alega la vulneración o amenaza, frente a un perjuicio irremediable”¹. (comillas y cursiva fuera del texto original).

Así las cosas, se advierte que a esta vía excepcional acude PEDRO JESUS ALVAREZ MENDEZ quien actúa en nombre propio, con el fin de solicitar el amparo de sus derechos fundamentales, los cuales están siendo presuntamente vulnerados por SAFERBO S.A., trámite al que fue vinculado de oficio al MINISTERIO DE TRABAJO – DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER, ARL SURAMERICANA S.A, y a la AFP PROTECCION, debido a que considera que sus derechos fundamentales están siendo vulnerados con ocasión a la suspensión y

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-951 del 9 de septiembre de 2005. M.P. HUMBERTO SIERRA PORTO.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00438-00
ACCIONANTE: PEDRO JESUS ALVAREZ MENDEZ
C.C. 91.515.503
Correo: jekathe.del@gmail.com
pedrojesusalvarez8312@gmail.com
ACCIONADO: TRANSPORTES SAFERBO S.A.
Correo: representantelegal@saferbo.com
gerenciabucaramanga@saferbo.com
VINULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL
SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
ARL SURAMERICANA
Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
AFP PROTECCION
Correo: accioneslegales@proteccion.com.co
impuestos@proteccion.com.co

posterior terminación del contrato laboral proferido por la accionada dentro de las presentes diligencias.

Resumido someramente el caso que se presenta hoy ante la jurisdicción constitucional, se puede afirmar que del mismo alegato de la parte actora, el Despacho ha de verificar, en primer lugar, **(i) si en el caso de marras se verifican los requisitos de procedencia del estudio de fondo del asunto constitucional planteado**, para luego verificar **(ii) si se reúnen los supuestos legales y jurisprudenciales que permitan inferir que se vulneraron los derechos invocados por el accionante y, si en tal virtud, es menester conceder el amparo constitucional rogado, para ordenar el requerido reintegro, cancelación de los salarios y prestaciones dejados de percibir, así como el pago de la indemnización correspondiente a 180 días de salario.**

Ubicada la controversia, se tiene que para resolver el primero de los asuntos planteados es necesario tener presente que la acción de tutela es un mecanismo procesal subsidiario y excepcional que tiene por objeto la protección concreta de los derechos fundamentales en una determinada situación jurídica, cuando estos sean violados o se presente amenaza de su violación. El ejercicio de la acción está condicionado a que la parte demuestre la existencia de una amenaza concreta y específica de violación de los derechos fundamentales cuya autoría debe ser atribuida a cualquier autoridad pública y, en casos definidos por la ley, a sujetos particulares.

De esta manera, encontramos que, tal y como quedó referido en el aparte de esta providencia en la que se trataron los antecedentes del caso, el accionante demandó en sede de tutela a SAFERBO S.A., solicitando por vía jurisdiccional, la

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00438-00
ACCIONANTE: PEDRO JESUS ALVAREZ MENDEZ
C.C. 91.515.503
Correo: jekathe.del@gmail.com
pedrojesusalvarez8312@gmail.com
ACCIONADO: TRANSPORTES SAFERBO S.A.
Correo: representantelegal@saferbo.com
gerenciabucaramanga@saferbo.com
VINULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL
SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
ARL SURAMERICANA
Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
AFP PROTECCION
Correo: accioneslegales@proteccion.com.co
impuestos@proteccion.com.co

protección de sus derechos fundamentales, en especial, su mínimo vital, pretendiendo de ese modo que la jurisdicción constitucional, entre otras cosas, ordene revocar y dejar sin efecto la terminación y suspensión del contrato de trabajo y en consecuencia, ordenar su reintegro laboral, para que pueda seguir prestando sus servicios, así como el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización correspondiente.

En cuanto a la accionada, este Despacho advierte entonces, que en contraposición de lo expuesto por el accionante, se manifestó indicando que, la presente acción es improcedente, teniendo en cuenta que las pretensiones incoadas por el tutelante deben ser de conocimiento del Juez Ordinario, dado que a su parecer, las actuaciones realizadas por el mismo, se encuentran ajustadas en derecho, en virtud de la fuerza mayor que conllevó la pandemia del virus COVID 19, así como la crisis social ocasionada con los diferentes Paros nacionales, obstaculización del transporte, y manifestaciones.

La accionada a su vez, expone que, la situación del país, se constituyó en una FUERZA MAYOR, que conllevó a tener que suspender y posteriormente terminar el contrato de trabajo de algunos de sus empleados, luego asegura que la terminación fue realizada con justa causa y que además se informó al Ministerio de Trabajo de la misma.

En este orden de ideas, y descendiendo al caso que nos ocupa, este Estrado advierte que la presente acción fue enderezada en contra de un particular, motivo por el cual, se hace necesario dejar de presente que éste importante mecanismo de protección constitucional, también es procedente cuando la vulneración de derechos fundamentales se presenta con ocasión de la conducta de un sujeto de derecho privado, empero, sólo contra aquellos que ha establecido

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00438-00
ACCIONANTE: PEDRO JESUS ALVAREZ MENDEZ
C.C. 91.515.503
Correo: jekathe.del@gmail.com
pedrojesusalvarez8312@gmail.com
ACCIONADO: TRANSPORTES SAFERBO S.A.
Correo: representantelegal@saferbo.com
gerenciabucaramanga@saferbo.com
VINULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL
SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
ARL SURAMERICANA
Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
AFP PROTECCION
Correo: accioneslegales@proteccion.com.co
impuestos@proteccion.com.co

la jurisprudencia constitucional, esto es, aquellos que presten servicios públicos, ante la grave afectación de un interés colectivo, o cuando exista una relación de subordinación o indefensión del accionante frente al particular demandado.

Con ocasión a lo anterior, este Estrado asevera que, el tutelante sostiene una relación laboral con la accionada dentro de las presentes diligencias, luego se hace evidente la relación de subordinación, que desencadena la procedencia de la presente acción constitucional.

Así las cosas, respecto al requisito de inmediatez, este Operador Judicial asevera que el mismo se encuentra configurado, en el entendido que, el tutelante afirma que los hechos que considera vulneratorios, siguen permaneciendo en el tiempo, debido a su imposibilidad de laborar y *per sé* de recibir ingresos, con ocasión a la suspensión y posterior terminación de su contrato de trabajo, por parte de la accionada dentro de las presentes diligencias.

Ahora bien, en cuanto al requisito de subsidiariedad, este Estrado considera necesario traer a colación lo establecido por la Corte Constitucional al respecto:

“La Corte Constitucional ha estudiado en varias ocasiones el principio de subsidiariedad como requisito de procedibilidad de la acción de tutela, por cuanto a este medio de protección se puede acudir frente a la vulneración o amenaza de derechos fundamentales, pero siempre que no exista otro medio de defensa que sea idóneo, o cuando existiéndolo no sea expedito u oportuno o sea necesario el amparo para evitar un perjuicio irremediable.”

Corolario a lo anterior, sea lo primero dejar de presente, que por regla general no será procedente el estudio de fondo de una solicitud de amparo que se eleve sin haberse agotado los mecanismos ordinarios de protección de derechos dispuestos por el legislador. Sin embargo, tal como se desprende de la lectura del

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00438-00
ACCIONANTE: PEDRO JESUS ALVAREZ MENDEZ
C.C. 91.515.503
Correo: jekathe.del@gmail.com
pedrojesusalvarez8312@gmail.com
ACCIONADO: TRANSPORTES SAFERBO S.A.
Correo: representantelegal@saferbo.com
gerenciabucaramanga@saferbo.com
VINULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL
SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
ARL SURAMERICANA
Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
AFP PROTECCION
Correo: accioneslegales@proteccion.com.co
impuestos@proteccion.com.co

artículo 8 del Decreto 2591 de 1991, como excepción a tal requisito ya se ha dicho que procede la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, pues justamente esa circunstancia –la existencia de un perjuicio irremediable- permite inferir que, no obstante existir mecanismos ordinarios idóneos para resolver de fondo la controversia planteada por el actor, tales no resultan eficaces de cara a evitar la configuración de una afectación que se avizora cierta, actual e inminente. Por ello, es necesario que se encuentre probado mínimamente tal perjuicio, el cual permite inferir razonablemente la situación antes descrita.

Conforme lo dicho, y de una revisión del escrito de tutela, así como de las pruebas obrantes en el expediente, encuentra el Despacho que en cuanto al requisito de subsidiariedad, propio de esta acción de tutela, se advierte que el tutelante, cuenta con otros medios para acceder a las pretensiones que de manera prematura interpone ante la acción de tutela, teniendo en cuenta que las pretensiones que se incoan son propias de la jurisdicción ordinaria, donde el Juez de conocimiento debe estudiarlas, dado que el accionante las invocó sin lograr demostrar, la procedencia excepcional, toda vez que, no logró probar la ineficacia de dicho medio. Asimismo, se advierte que el tutelante no logró demostrar una situación de salud ACTUAL, que lograra convertirlo en un sujeto de especial protección constitucional, así como tampoco logró acreditar la existencia de un posible perjuicio irremediable que logre poner en marcha la protección constitucional.

Es así, como se itera que el Despacho no halla debidamente acreditada la existencia de razones valederas para que la justicia constitucional proceda a ordenar lo pretendido bajo la declaratoria de dejar sin efecto la suspensión y terminación del contrato de trabajo. A continuación, se explica cómo es que se

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00438-00
ACCIONANTE: PEDRO JESUS ALVAREZ MENDEZ
C.C. 91.515.503
Correo: jekathe.del@gmail.com
pedrojesusalvarez8312@gmail.com
ACCIONADO: TRANSPORTES SAFERBO S.A.
Correo: representantelegal@saferbo.com
gerenciabucaramanga@saferbo.com
VINULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL
SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
ARL SURAMERICANA
Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
AFP PROTECCION
Correo: accioneslegales@proteccion.com.co
impuestos@proteccion.com.co

llega a la delantera deducción:

En efecto, los elementos de convicción que rodean el asunto estudiado, nos permiten demostrar lo siguiente: (i) que no se advierte que el accionante se encuentre revestido de la calidad de sujeto de especial protección constitucional, dado que no se logró probar, que a la fecha de suspensión y terminación del contrato laboral, el mismo se encontrara con recomendaciones médicas actuales, que conllevaran a la procedencia excepcional de la presente acción; (ii) tampoco se logró demostrar que la situación de la que se conduce el accionante haya operado con ocasión a su presunto estado de salud, luego se itera que las pretensiones que se incoaron dentro de la presente acción, deben ser objeto de estudio probatorio por el Juez de conocimiento, máxime, teniendo en cuenta el carácter subsidiario y residual de la presente acción.

En virtud a lo anterior, se advierte que en el caso objeto de estudio no hubo desvinculación y/o despido de la tutelante, el cual, en virtud al estado de gestación de la misma deba ser analizado conforme el artículo 239 de Código Sustantivo del Trabajo.

En atención a los anteriores prolegómenos, este Juzgador asevera que el accionante no cuenta con los requisitos para dar una procedencia excepcional a la presente acción constitucional, dado que, como se expuso, no se logró probar ninguna de las circunstancias descritas dentro de la jurisprudencia, pese a que el tutelante se determina como un sujeto de especial protección constitucional, no se logró allegar material probatorio alguno que soportara sus dichos. Enfatizándose que, le correspondía al demandante la carga de la prueba en pro de acreditar sus dichos, y que las pretensiones pecuniarias no son del resorte de éste importante mecanismo de protección constitucional.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00438-00
ACCIONANTE: PEDRO JESUS ALVAREZ MENDEZ
C.C. 91.515.503
Correo: jekathe.del@gmail.com
pedrojesusalvarez8312@gmail.com
ACCIONADO: TRANSPORTES SAFERBO S.A.
Correo: representantelegal@saferbo.com
gerenciabucaramanga@saferbo.com
VINULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL
SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
ARL SURAMERICANA
Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
AFP PROTECCION
Correo: accioneslegales@proteccion.com.co
impuestos@proteccion.com.co

Por otra parte, es una verdad conocida, que en materia del derecho a la estabilidad laboral reforzada de los trabajadores al empleador, le asiste la carga de probar que la razón del despido no tiene ninguna conexión con la supuesta situación de debilidad manifiesta en que alude que se encuentra el trabajador. En este caso, se advierte que el accionado manifestó que tanto la suspensión, como terminación del contrato, se ocasionaron por una “FUERZA MAYOR”, la cual se desata con ocasión a la crisis de salud ocasionada por la pandemia debido al Virus COVID 19, así como por la crisis social debido a las frecuentes manifestaciones y paro nacional, razón por la cual, se advierte que el estudio de la aludida problemática, le atañe de forma inequívoca al Juez ordinario Laboral.

De esta manera, se hace necesario traer a colación lo establecido en el artículo 51 del C.S. del T., el cual dicta:

“El contrato de trabajo se suspende:

1. Por fuerza mayor o caso fortuito que temporalmente impida su ejecución.
2. Por la muerte o la inhabilitación del empleador, cuando éste sea una persona natural y cuando ello traiga como consecuencia necesaria y directa la suspensión temporal del trabajo.
3. Por suspensión de actividades o clausura temporal de la empresa, establecimiento o negocio, en todo o en parte, hasta por ciento veinte (120) días por razones técnicas o económicas u otras independientes de la voluntad del empleador, mediante autorización previa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. De la solicitud que se eleve al respecto el empleador deberá informar en forma simultánea, por escrito, a sus trabajadores.
4. Por licencia o permiso temporal concedido por el empleador al trabajador o por suspensión disciplinaria.
5. Por ser llamado el trabajador a prestar el servicio militar. En este caso el empleador está obligado a conservar el puesto del trabajador hasta por {treinta (30) días} después de terminado el servicio. Dentro de este término el trabajador puede reincorporarse a sus tareas, cuando lo considere conveniente, y el empleador está obligado a admitirlo tan pronto como éste

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00438-00
ACCIONANTE: PEDRO JESUS ALVAREZ MENDEZ
C.C. 91.515.503
Correo: jekathe.del@gmail.com
pedrojesusalvarez8312@gmail.com
ACCIONADO: TRANSPORTES SAFERBO S.A.
Correo: representantelegal@saferbo.com
gerenciabucaramanga@saferbo.com
VINULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL
SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
ARL SURAMERICANA
Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
AFP PROTECCION
Correo: accioneslegales@proteccion.com.co
impuestos@proteccion.com.co
gestione su reincorporación.

6. Por detención preventiva del trabajador o por arresto correccional que no exceda de ocho (8) días por cuya causa no justifique la extinción del contrato.

7. Por huelga declarada en la forma prevista en la Ley.”²

Conforme a lo anterior, se tiene que las medidas establecidas en el artículo en cita, sólo pueden ser aplicadas en circunstancias excepcionales, y tienen como finalidad que el empleador no tenga un cierre intempestivo de su empresa.

Ahora bien, en cuanto a la causal en la que se fundamentó la aquí accionada, esto es, la “fuerza mayor”, se advierte que la misma se encuentra establecida en el numeral 1° de la normativa en cita y ésta no necesita de “permiso” alguno por parte del Ministerio de Trabajo para llevarla a cabo, dado que por su naturaleza, se trata de una situación que se escapa de la voluntad del empleador.

Es así, como este Juzgador pone de presente que en cuanto a la legalidad de la causal invocada, es necesario indicar que la sola existencia del virus no conlleva a la constitución de una fuerza mayor que avale la suspensión de contratos laborales, empero sí, las consecuencias que en cada caso particular florezcan a raíz del mismo; Sin embargo, es de anotar, que las medidas que se han tomado en virtud de la emergencia, por parte de las autoridades, a nivel nacional, departamental y municipal, se ubican irrefutablemente en un acto de autoridad competente, que eventualmente, sí podrían conllevar a una fuerza mayor para los empleadores, en virtud de una posible iliquidez, entre otros factores, que conllevan a concluir que, la suspensión de los contratos de sus trabajadores se convertiría en una posición acertada, en aras de garantizar la

² Código Sustantivo del Trabajo, Art.51

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00438-00
ACCIONANTE: PEDRO JESUS ALVAREZ MENDEZ
C.C. 91.515.503
Correo: jekathe.del@gmail.com
pedrojesusalvarez8312@gmail.com
ACCIONADO: TRANSPORTES SAFERBO S.A.
Correo: representantelegal@saferbo.com
gerenciabucaramanga@saferbo.com
VINULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL
SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
ARL SURAMERICANA
Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
AFP PROTECCION
Correo: accioneslegales@proteccion.com.co
impuestos@proteccion.com.co

estabilidad laboral de los mismos, posterior a superar las circunstancias o términos de la emergencia.

Conforme a lo expuesto, podemos advertir que el actuar del accionado se encuentra en principio ajustado a derecho, en virtud de la existencia de una normativa que avala el mismo, luego si lo que posteriormente se requiere, es realizar un estudio pormenorizado acerca de la configuración de la invocada “Fuerza Mayor” frente a la real situación de la sociedad accionada, es de anotar, que dicho estudio escapa del resorte de la vía constitucional, en el entendido que se necesita de un estudio especializado del material probatorio que pudieran aportar las partes, tales como libros contables, el impacto del COVID 19, paro nacional y manifestaciones en su empresa, entre otros, en aras de determinar si verdaderamente existió una absoluta imposibilidad por parte del empleador para seguir ejecutando el contrato de trabajo del accionante, lo cual corresponde a la órbita del Juez Ordinario Laboral.

Ahora bien, sea este el momento oportuno para señalar que el accionante también cuenta con la posibilidad de acudir al Ministerio de Trabajo, en aras de formular sus quejas, quien podría adelantar las actuaciones administrativas correspondientes, acorde con la competencia asignada por el mismo legislador, ante el presunto incumplimiento de las disposiciones laborales a que haya lugar por parte de su empleador o podría desarrollarse una “*audiencia de conciliación en el asunto*”, además de la posibilidad de adelantarse una investigación administrativa, en este último evento con la probable aplicación de una sanción por violación a las disposiciones legales pertinentes, acorde con el trámite previsto en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ello implique la invasión del campo de competencias de la Jurisdicción correspondiente.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00438-00
ACCIONANTE: PEDRO JESUS ALVAREZ MENDEZ
C.C. 91.515.503
Correo: jekathe.del@gmail.com
pedrojesusalvarez8312@gmail.com
ACCIONADO: TRANSPORTES SAFERBO S.A.
Correo: representantelegal@saferbo.com
gerenciabucaramanga@saferbo.com
VINULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL
SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
ARL SURAMERICANA
Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
AFP PROTECCION
Correo: accioneslegales@proteccion.com.co
impuestos@proteccion.com.co

Con ocasión a lo expuesto, se tiene una respuesta negativa al primer problema jurídico planteado, y, naturalmente, lo procedente será entrar a declarar la improcedencia de la acción.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA IMPROCEDENCIA de las pretensiones invocadas por PEDRO JESUS ALVAREZ MENDEZ quien actúa en nombre propio en contra de la entidad SAFERBO S.A., por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: Si este fallo no fuere impugnado, **REMÍTASE** el asunto a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00438-00
ACCIONANTE: PEDRO JESUS ALVAREZ MENDEZ
C.C. 91.515.503
Correo: jekathe.del@gmail.com
pedrojesusalvarez8312@gmail.com
ACCIONADO: TRANSPORTES SAFERBO S.A.
Correo: representantelegal@saferbo.com
gerenciabucaramanga@saferbo.com
VINULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL
SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
ARL SURAMERICANA
Correo: notificacionesjudiciales@arlsura.com.co
AFP PROTECCION
Correo: accioneslegales@proteccion.com.co
impuestos@proteccion.com.co

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
485aea47c8936733983d8df9ff1dd84d2258f36bfcfaea2d560ed6c4145911ba

Documento generado en 27/07/2021 06:53:36 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**